https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026.

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIDAD EN LOS PROGRAMAS SOCIALES EN CASO DE ORFANDAD DE HIJOS DE POLICIAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIDAD EN LOS PROGRAMAS SOCIALES EN CASO DE ORFANDAD DE HIJOS DE POLICIAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el trienio comprendido de 2024 a 2026, 12 cuerpos policiacos caídos en el cumplimiento de su deber, de hecho, en este Congreso local, fueron otorgadas medallas post mortem a sus familiares.

Pero la problemática, viene después, cuando las familias retoman su vida cotidiana con la mayor normalidad posible, y con ella los gastos de la manutención de una familia, sólo que estas 12 familias, ya no cuentan con el apoyo del sostén de la casa.

Lamentablemente el recurso que reciben sus deudos, muchas veces no alcanza para seguir sosteniendo a la familia.

Lo anterior, coloca en una situación de vulnerabilidad, principalmente a las niñas, niños y adolescentes, afectando su sustento en general, en virtud de que no sólo pierden a su madre o su padre, sino que se pierde la estabilidad económica para que la familia pueda salir adelante.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Esta iniciativa no tiene ningún impacto en materia de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Cada año, el Congreso lleva a cabo una sesión solemne para la entrega de medalla al mérito policial, tan sólo este año entregó 100 reconocimientos, entre ellos, 12 post mortem a los familiares de los policías caídos en el cumplimiento de su deber.

Estos reconocimientos sin duda alguna, son una motivación para quienes realizan el valioso trabajo de cuidar a los casi 20 millones de personas que vivimos en la Ciudad de México.

Las personas que integran los cuerpos policiacos de esta ciudad, realizan su trabajo bajo mucha presión, no sólo por lo complicado de su trabajo, sino porque saben que sus propias vidas están en un riesgo constante.

Por su gran valía en su trabajo, el Congreso les reconoce su Mérito Policial:

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

- Por el salvamento de alguna persona, aun con riesgo de su vida;
- Por la prevención de un grave accidente, aun con riesgo de su vida;
- Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la nación;
- Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y
- Por la diligencia y cumplimiento demostrado en las comisiones conferidas

Y es que, en esta enorme Ciudad, diariamente se presentan circunstancias que los ponen en riesgo, por ejemplo, en la marcha para conmemorar el 2 de octubre de 1968, por el asesinato de jóvenes estudiantes, en su arribo a la Plaza de la Constitución, el llamado bloque negro se hizo presente con actos de violencia y se enfrentaron con elementos de la policía de la Ciudad de México, dicho bloque lanzó petardos, artefactos explosivos y bombas molotov; se enfrentaron con palos y piedras.[1]

De igual forma, el 15 de noviembre del año pasado, el jefe de la policía capitalina, Pablo Vázquez Camacho, informó que 26 policías resultaron lesionados en la marcha de la Generación Z, de ellos 12 fueron dados de alta; mientras que otros 14 recibieron atención especializada por lesiones que no pusieron en riesgo su vida.[2]

El pasado 20 de agosto, en diversos medios de comunicación, se informó que elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana capitalina, lograron poner a salvo a un hombre de 27 años que se encontraba en una situación de riesgo en un puente de la alcaldía Benito Juárez.[3]

Recientemente, el 2 de septiembre, poniendo a prueba la capacidad de respuesta de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, brindaron el auxilió a una mujer con un embarazo de término, quien empezó a presentar fuertes contracciones mientras se trasladaba hacia un hospital; el conductor del vehículo en el que viajaba esta mujer, pidió apoyo a los policías, quienes inicialmente solicitaron la asistencia de una ambulancia, no obstante, al

[1] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/fotos-bloque-negro-causa-destrozos-y-se-enfrenta-con-policias-este-2-de-octubre-en-el-zocalo-del-cdmx-reportan-varios-heridos/
[2] https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/11/16/capital/dan-de-alta-a-26-policias-heridos-durante-marcha-de-la-generacion-z
[3] https://www.facebook.com/TuNuevaVisionTv/posts/-polic%C3%ADas-de-cdmx-evitan-que-hombre-se-arroje-de-un-puenteelementos-de-la-ssc-lo/1387214130290990/

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

percatarse de que las contracciones se volvieron más frecuentes, consideraron necesario agilizar el traslado y acordaron acompañarla hasta un hospital. Pero el conductor del vehículo manifestó estar muy nervioso, para seguir conduciendo; ante ello, uno de los agentes tomó el control del vehículo y condujo hacia un hospital ubicado sobre Viaducto Río de la Piedad, en la colonia Granjas México, mientras que otros elementos de la policía hicieron fungieron como escolta.[4]

Como podemos ver, en los dos últimos ejemplos, no sólo actuaron como verdaderos héroes, sino que la hacerlo, también ponen en riesgo su propia integridad y sus vidas.

El objeto de esta iniciativa es dar un elemento de seguridad y tranquilidad a quienes integran los cuerpos policiacos de esta ciudad, es importante que estén tranquilos, sabiendo que, si algo les pasa, sus hijos podrán contar con el recurso y/o el apoyo necesario para que continúen con sus estudios y tengan un desarrollo integral.

Analizando la Ley de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, se encontró que en el artículo 2 tercer párrafo, se establece el derecho a que las niñas, niños y adolescentes que queden en la orfandad derivado de un feminicidio, tengan acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.

Fue así que se consideró que las hijas e hijos menores de edad de policías caídos en el cumplimiento de su deber, queden en orfandad tengan este mismo derecho, oportunidad o beneficio.

Tal y como lo mencione, en el apartado de Planteamiento del Problema, de 2024 a 2025, fallecieron 12 policías en el cumplimiento de su deber, quizá para algunos no sean un gran número, pero estamos hablando de 12 familias, en las cuales los pilares han tenido que esforzarse al doble para sacar adelante a todas y todos los integrantes de su familia; por ello establecer el derecho de que en los casos que sea procedente por cumplir con los requisitos, se les dé prioridad en el acceso de los diversos Programas Sociales que tiene a bien brindar el Gobierno de la Ciudad de México.

[4] https://www.milenio.com/policia/policias-transito-ssc-auxilian-mujer-labor-parto-cdmx

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

Cabe hacer mención que la propuesta que hoy vengo a presentar, no tiene mayor impacto, en virtud de que no se está solicitando abrir más espacios o que se cree un programa social específico para las niñas, niños y adolescente a os que he hecho mención, sólo es que se les dé prioridad; desde nuestra perspectiva es lo mínimo que se merecen los policías en agradecimiento a su tan importante labor.

Entre los programas sociales, a los que pudieran tener acceso, entre otros, están:

- Programa Alimentos Escolares
- Programa Beca Leona Vicario
- Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDI)
- Programa desde la cuna
- Programa Mujeres Sanas e Infancias Protegidas
- Programa de Uniformes y Útiles Escolares

Los más de 80 mil elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de sus diferentes agrupamientos (**Policía Auxiliar; Bancaria e Industrial: Policía de proximidad, Tránsito y Operaciones Especiales) merecen contar con este beneficio, porque día a día, con el sólo hecho de estar en servicio, ya están arriesgando su integridad y su vida por todas las personas que habitamos y transitan en nuestra ciudad.**

Es muy importante considerar que la carga de trabajo es mucha, porque de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere que CDMX posee la tasa más alta de elementos de la policía preventiva: por cada mil habitantes a nivel nacional, con 3.7.[5]

Las y los hijos de los elementos que integran las fuerzas de seguridad ciudadana en nuestra ciudad, no pueden quedar en el desamparo, después de que perdieron a su padre o madre en cumplimiento de su deber.

El gobierno en cualquier país, en cualquier nivel, tiene como una de sus principales obligaciones y compromisos velar por el interés superior de la niñez, por brindarles de manera gratuita las condiciones mínimas para que alcancen su desarrollo de manera integral, y aunque suene trillado, son el

[5] https://www.infobae.com/mexico/2024/04/10/este-es-el-numero-de-policias-presentes-en-la-ciudad-de-mexico/

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

futuro de cualquier nación, no queremos niños sicarios, queremos ingenieros, maestros, doctores, con algún oficio, gente de bien.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Desde 1989, los dirigentes del mundo suscribieron un compromiso histórico con todos los niños del mundo cuando aprobaron la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, se trata de una ley internacional que ha alcanzado a ser el acuerdo de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia, instrumento que es la base que sustenta la transformación de la vida de niñas y niños de todo el mundo.

Esta convención sustenta principalmente que “las y los niños son seres humanos e individuos con sus propios derechos; la infancia es independiente de la edad adulta y termina a los 18 años: es una etapa especial y **protegida**, por lo que se le debe ayudara las y los niños crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad.[6]

De acuerdo a la propia UNICEF, hoy en día, en todo el mundo, millones de niñas y niños, sufren violaciones a sus derechos; principalmente cuando no reciben atención a la salud, cuando ni su nutrición ni su educación es la adecuada y, sobre todo, cuando lamentablemente, no están protegidos contra la violencia.

La deserción escolar, tampoco ha sido erradica, y en muchos casos se deja la escuela para realizar algún trabajo, que en ocasiones los pone en riesgo.

Otros tratados a nivel internacional que protegen los derechos de las y los niños, son:

- **Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2000**)
- **Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados (2000)**
- **Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones (2011)**

[6] https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

- **Convenio 182 de la OIT (1999)**

Los documentos internacionales señalados, se han creado para contribuir con el desarrollo y seguridad de todas las y los niños del mundo; todos los países firmantes están obligados a generar los mecanismos, acciones y programas necesarios, para cuidar de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, en México, los derechos de niñas, niños y adolescentes están protegidos desde nuestro máximo ordenamiento legal, la Carta Magda.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El gobierno federal, de las entidades federativas, la Ciudad de México, municipios y alcaldías, tienen la obligación de velar por que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, así como de llevar a cabo las políticas, acciones y programas públicos, tendientes al desarrollo y bienestar de este sector de la población. Ejemplo de ello es lo dispuesto en os artículos: 3° primer y cuarto párrafos, relativo al derecho a la educación; 4° décimo y penúltimo párrafo, su derecho a vivir libre de violencia; 21 noveno párrafo, su derecho a la seguridad; 29 segundo párrafo, contempla su derecho a la no discriminación y el artículo 73, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de niñas, niños y adolescentes.

> *Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación.* ***El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios****- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.* ***La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.***
> *…*
>
> ***El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.***

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

Artículo 4o.- …

…

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

…

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, ***el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.*** *La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.*

…

Artículo 21.- …

…

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios*, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas,* ***de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con*** *las mujeres, adolescentes,* ***niñas y niños****; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de*

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

…

Artículo 29.- …

…

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación*, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad;* ***los derechos de la niñez;*** *los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición.*

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

…

XXIX-P. ***Expedir leyes*** *que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,* ***en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;***

…

LEY GENERAL LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En su artículo 3, primer párrafo, establece la obligación del Estado que, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible deberá

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

privilegiar el interés superior de ellos; y contar con medidas no sólo legales sino también otras como las presupuestales.

> *Artículo 3.* ***La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,*** *en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el* ***diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas*** *estructurales,* ***legales****, administrativas* ***y presupuestales****.*

En tanto que en el artículo 10, primer párrafo, se indica que el Estado deberá adoptar las medidas de protección especiales en aquellos casos, cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

Este precepto legal fortalece nuestra propuesta, porque las niñas, niños y adolescentes hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber, al quedar en estado de orfandad, inmediatamente se colocan en una situación de vulnerabilidad.

> Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley **se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes** en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. **Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad** por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

Esta ley, en su artículo 13, fija el catálogo de los derechos de este sector de la población:

> *Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*
> ***I. Derecho a la vida**, a la paz, a la supervivencia y **al desarrollo;***
> *II. Derecho de prioridad;*
> *III. Derecho a la identidad;*
> *IV. Derecho a vivir en familia;*
> *V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
> *VI. Derecho a no ser discriminado;*
> ***VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;***
> ***VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;***
> ***IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;***
> *X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
> ***XI. Derecho a la educación;***
> *XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;*
> *XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
> *XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
> *XV. Derecho de participación;*
> *XVI. Derecho de asociación y reunión;*
> *XVII. Derecho a la intimidad;*
> *XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
> *XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
> *XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.*
>
> ***Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias <u>para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.</u>***

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cuanto al marco legal que rige nuestra capital, la Constitución, protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, en diversos preceptos legales, tales como los siguientes:

> Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos
>
> ***A ...***
>
> B. Principios rectores de los derechos humanos
>
> ***...***
>
> 4. **En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán** las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.
> ***...***
> Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento
>
> **A. Derecho a la educación**
>
> ***...***
>
> 6. **Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.**
>
> **En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.**
>
> ***...***

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

Artículo 11 Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

…

En resumen, desde convenios internacionales, leyes federales y de esta Ciudad; las autoridades tenemos la obligación de velar por el derecho de niñas, niños y adolescentes, que tengan un desarrollo integral. Por lo que, como ya quedo expresado con anterioridad, las y los hijos menores de edad, de policías que caigan en el cumplimiento de su deber, quedan en la mayoría de los casos en estado de vulnerabilidad, por lo se deben generar o reforzar los mecanismos necesarios para garantizar la protección de sus derechos humanos, por ello hoy, establecer en la Ley de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, que para poder apoyar a nuestros niñas, niños y adolescentes que se encuentren en esta hipótesis, sean considerados de manera prioritaria en el acceso a los programas sociales que se brinden por parte del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías, sin que éstos se dupliquen, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos de las Reglas de Operación que correspondan.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en materia de prioridad en los programas sociales en caso de orfandad de hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Los argumentos vertidos antes, en opinión de quien suscribe, nos da elementos para reformar el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de Niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México**,** por lo que para mayor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I a la VI. … … Las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder. … …	Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I a la VI. … … Las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio **e hijas y e hijos de policías caídos en el cumplimiento de su deber,** tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder. … …

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, en materia de prioridad en los programas sociales en caso de orfandad de hijos de policías caídos en cumplimiento de su deber.

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

Por lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRIORIDAD EN LOS PROGRAMAS SOCIALES EN CASO DE ORFANDAD DE HIJOS DE POLICÍAS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley de las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I a la VI. …

…

Las niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio **e hijas y e hijos de policías caídos en el cumplimiento de su deber,** tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.

…

…

https://app.con-certeza.mx/info/6aac9592eb01e4504967a1cf

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA